II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1996

por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 95/33/CE, por la que se aprueban algunas partes del programa finlandés para la aplicación de los artículos 138 a 140 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia

(Los textos en lenguas finesa y sueca son los únicos auténticos)

(97/449/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADS EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, su artículo 138,

Considerando que, en aplicación del artículo 143 de la mencionada Acta de adhesión, Finlandia notificó a la Comisión, el 26 de octubre de 1994, el programa finlandés para la aplicación de las ayudas previstas en los artículos 138, 139 y 140 para una serie de productos y actividades durante el período comprendido entre 1995 y 1999;

Considerando que mediante la Decisión 95/33/CE [1], la Comisión aprobó algunas partes de este programa, modificado por carta de 16 de diciembre de 1994; que la citada Decisión fue modificada por las Decisiónes 95/330/CE [2], 95/529/CE [3] y 96/188/CE [4];

Considerando que el 18 de julio de 1996, Finlandia solicitó a la Comisión, en aplicación del artículo 143 del Acta de adhesión, su autorización para modificar este programa en lo tocante a la disminución de la cuantía de la ayuda para determinados productos;

Considerando que Finlandia considera excesiva la disminución de la cuantía de la ayuda para los productores de determinados productos prevista en la Decisión 95/33/CE;

Considerando que la disminución de la reducción de la cuantía de la ayuda ofrecería a los agricultores la posibilidad de llevar a cabo medidas estructurales que les permitirán soportar más fácilmente la total desaparición de la ayuda al término del período transitorio;

Considerando que esta modificación de la reducción del importe de la ayuda se ajusta a lo dispuesto en el Acta de adhesión, y, en particular, en el párrafo segundo del apartado 1 de su artículo 138, ya que este artículo no establece reglas concretas sobre el importe de la disminución;

Considerando que la modificación de la disminución de la ayuda no significa una ampliación del período de aplicación de la ayuda en virtud del artículo 138 después del período transitorio establecido en el Acta de adhesión,

---

[1] DO nº L 43 de 25. 2. 1995, p. 56.
[2] DO nº L 191 de 12. 8. 1995, p. 37.
[3] DO nº L 302 de 15. 12. 1995, p. 33.
[4] DO nº L 60 de 9. 3. 1996, p. 25.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los niveles de ayuda para determinados productos durante 1997 y años sucesivos que figuran en los Anexos I y II de la Decisión 95/33/CE se sustituirán por los siguientes:

Ayuda vinculada a la producción	Tipo máximo de ayuda en marcos finlandeses/kg para la producción en los años indicados			
	1997	1998	1999	2000
Leche (1)				
Regiones A y B, excepto archipiélago	0,49	0,44	0,39	0
El archipiélago y las regiones A y B	0,58	0,52	0,47	0
Otras regiones, excepto el archipiélago (2)	0,37	0,22	0,11	0
Archipiélago, otras regiones (2)	0,48	0,27	0,11	0

(1) En el período 1997-1999 no se establecen diferencias mensuales.
(2) No se ha modificado con relación a la Decisión 95/33/CE.

Ayuda vinculada a la superficie	Tipo máximo de ayuda en marcos finlandeses/ha para la producción en los años indicados			
	1997	1998	1999	2000
Invernaderos				
Regiones A y B	80 (1)	80 (1)	80 (1)	0
Otras regiones	75 (1)	52 (1)	26 (1)	0
Almacenes de productos de la horticultura				
— con sistemas de control de temperatura en las regiones A y B	120 (2)	110 (2)	100 (2)	0
— sin sistemas de control de temperatura en las regiones A y B	80 (2)	75 (2)	70 (2)	0

(1) Marcos finlandeses/m^2 de superficie de invernadero que produzca plantas vivas, productos de la floricultura y hortalizas.
(2) Tipo máximo de la ayuda en marcos finlandeses/m^3 de capacidad de almacenamiento utilizada para frutas y hortalizas por productores primarios y organizaciones de productores dedicadas a la producción de productos agrícolas básicos.

Ayudas vinculada al número de cabezas de ganado	Tipo máximo de ayuda en marcos finlandeses/cabeza (número de animales que se encuentren en la explotación el 1 de mayo de los años indicados) (1)			
	1997	1998	1999	2000
Vacas nodrizas				
Regiones A y B	540	486	437	0
Otras regiones (2)	500	350	200	0
Cerdas				
Regiones A y B	1 458	1 312	1 181	0
Otras regiones (2)	1 200	750	350	0

Ayudas vinculada al número de cabezas de ganado	Tipo máximo de ayuda en marcos finlandeses/cabeza (número de animales que se encuentren en la explotación el 1 de mayo de los años indicados) (1)			
	1997	1998	1999	2000
Pollitas maduras para la puesta				
Regiones A y B	2,33	2,10	1,89	0
Otras regiones (2)	1,95	1,30	0,65	0
Gallinas de cría (para la producción de carne)				
Regiones A y B	55,08	49,57	44,61	0
Otras regiones (2)	45,90	30,60	15,30	0
Pavos de cría (para la producción de carne y huevos) y otras aves de corral				
Regiones A y B	81,00	72,90	65,61	0
Otras regiones (2)	67,50	45,00	22,50	0
Cabras				
Regiones A y B	1 035	932	838	0
Otras regiones (3)	900	650	400	0

Ayudas vinculada al número de cabezas de ganado	Tipo máximo de ayuda en marcos finlandeses/UG (animales que se encuentren en la explotación del 1 de mayo de los años indicados) (4)			
Archipiélago en regiones A y B				
Bovinos, ovejas	1 530	1 377	1 239	0
Archipiélago, otras regiones				
Bovinos, ovejas (2)	1 100	700	350	0
DENTRO DE LA REGIÓN B				
Vacas lecheras				
— municipios de Ikaalinen, Jämijärvi, Kankaanpää, Pomarkku	360	324	292	0
— municipios de Hartola, Mäntyharju	270	243	219	0
Carne de vacuno				
— municipios de Ikaalinen, Jämijärvi, Kankaanpää, Pomarkku	297	267	241	0
— municipios de Kiikoinen, Kullaa, Lavia, Mouhijärvi, Noormarkku, Pori, Suodenniemi, Juupajoki, Längelmäki, Kuhmalahti, Jämsä, Kuhmoinen, Hartola, Mäntyharju	90	81	73	0
Ovejas				
Todos los municipios enumerados a continuación «vacas lecheras» y «carne de vacuno»	585	527	474	0
Caballos				
Regiones A y B	2 790	2 511	2 260	0
Otras regiones (2)	2 500	1 800	1 000	0

(1) El número de animales también puede expresarse en una media anual.

(2) No se ha modificado con relación a la Decisión 95/33/CE.

(3) Modificado por la Decisión 95/330/CE.

(4) UGB = unidad de ganado.
(Yeguas de cria = 1 UG; Caballo de labor = 0,85 UG; Trotón, caballo de silla, pony = 0,60 UG; Ovejas, cabras = 0,15 UG; Vacas lecheras, vacas nodrizas, bovinos de más de 2 años = 1 UG; Bovinos de 6 mese a 2 años = 0,6 UG).

Ayuda vinculada a la producción	Tipo máximo de la ayuda en marcos finlandeses/kg para la producción en los años indicados (1)			
	1997	1998	1999	2000
Regiones A y B, excepto archipiélago				
Carne de vacuno ligera < 220 kg de peso canal (2)	4,61	4,15	3,73	0
Carne de vacuno pesada (2)	5,96	5,36	4,83	0
Carne de vaca (2)	0,54	0,49	0,44	0
Carne de ovino y caprino (3)	9,68	8,72	7,84	0
Carne de porcino	2,48	2,24	2,01	0
Huevos	1,95	1,76	1,58	0
Archipiélago en las regiones A y B				
Carne de vacuno ligera< 220 kg de peso canal (2)	7,79	7,01	6,31	0
Carne de vacuno pesada (2)	9,55	8,59	7,73	0
Carne de ovino y caprino (3)	14,96	13,46	12,12	0
Carne de porcino	2,93	2,64	2,38	0
Huevos	2,40	2,16	1,95	0
Otras regiones excepto archipiélago				
Carne de vacuno ligera < 220 kg de peso canal (2) (4)	3,24	1,94	0,89	0
Carne de vacuno pesada (2) (4)	4,74	2,94	1,89	0
Carne de vaca (2) (4)	0,20	0,00	0,00	0
Carne de ovino y caprino (3)	7,76	5,14	2,43	0
Carne de porcino (4)	2,07	1,32	0,71	0
Huevos (4)	1,60	1,03	0,52	0
Archipiélago en otras regiones				
Carne de vacuno ligera < 220 kg de peso canal (2) (4)	6,77	3,50	0,89	0
Carne de vacuno pesada (2) (4)	8,73	3,94	1,89	0
Carne de ovino y caprino (3)	13,24	8,05	4,29	0
Carne de porcino (4)	2,57	1,57	0,71	0
Huevos (4)	2,10	1,28	0,52	0
Regiones A y B				
Carne de aves de corral (engorde)	1,94	1,74	1,57	0
Carne de pavo, otras aves de corral	2,24	2,02	1,82	0
Otras regiones				
Carme de aves de corral (engorde) (4)	1,61	1,08	0,49	0
Carne de pavo, otras aves de corral (4)	1,79	1,20	0,55	0

(1) Las ayudas podrán concederse únicamente en función de la superficie o del número de cabezas o de unidades de ganado de acuerdo con los tipos de conversión aprobados por la Decisión 96/18/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1995.

(2) En el período de 1997-1999 no se establecen diferencias mensuales.

(3) Modificado por la Decisión 95/330/CE.

(4) No se ha modificado con relación a la Decisión 95/33/CE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión